



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-65**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



20 MAY 2020

SE TORNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,  
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES DE LA CÁMARA DE  
DIPUTADOS



26

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de incendios forestales, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios años los incendios forestales han cobrado importancia en los encabezados de medios de comunicación, principalmente por el impacto ambiental que tienen en las zonas forestales de nuestro país. La Comisión Nacional Forestal explica que un incendio forestal ocurre cuando el fuego se extiende de manera descontrolada y afecta los bosques, las selvas, o la vegetación de zonas áridas y semiáridas.<sup>1</sup>

La razón por la cual los incendios forestales han cobrado importancia en los últimos años responde a los daños ocasionados a la naturaleza además de que se considera que estos eventos están directamente relacionados con la actividad humana, por lo que se ha señalado en múltiples ocasiones, la necesidad de regular jurídicamente las actividades que propician dichos incendios.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional Forestal, *Incendios Forestales, Guía para comunicadores*, disponible en <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>, consultado en abril 2020.

Según CONAFOR, entre las principales causas de un incendio forestal destacan:

*Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tiene como causa fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes.*

*De acuerdo con el promedio de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se producen por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarros o fogatas. También algunas prácticas de los cazadores furtivos y de quienes llevan a cabo cultivos ilícitos pueden causar un siniestro.<sup>2</sup>*

Ante estas causales identificadas por CONAFOR resulta de vital importancia prohibir el uso del fuego en ciertas actividades como la agropecuaria a fin de reducir significativamente las probabilidades de provocar un incendio forestal por un mal manejo del fuego.

Esta preocupación ha sido compartida en diversas entidades en las cuales se ha buscado prohibir las quemas agrícolas con la intención de disminuir las probabilidades de un incendio forestal.

Uno de los antecedentes locales para esta iniciativa se encuentra en el Congreso de Jalisco en el que se presentó y está avanzando una iniciativa para reformar la Ley de Equilibrio Ecológico, promovida por el Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, con la intención de prohibir las quemas agrícolas en municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG), aunque se encuentren fuera de zonas urbanas.<sup>3</sup>

De acuerdo con esta iniciativa, se impone una multa de ocho mil 680 a dos millones 172 mil pesos a quien realice una quema agrícola dentro de los municipios de la ZMG e incluso se contempla que estos montos se incrementarán al doble cuando la quema se realice con una proximidad máxima de diez metros a un terreno

---

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> Periódico Página 24 Jalisco, "Endurecen castigos contra quemas agrícolas", disponible en <https://pagina24jalisco.com.mx/2020/03/11/local/endurecen-castigos-vs-quemas-agricolas/>, consultado en abril 2020.

forestal; y se triplicará si la quema se realiza con la misma proximidad a un área natural protegida.<sup>4</sup>

De igual forma, la reforma propone que en el resto de los municipios de la entidad las quemas agropecuarias solo pueden ser realizadas, priorizando las situaciones de riesgo y con aviso previo a su realización.

Iniciativas como ésta deben ser referente para el resto de las entidades del país para mitigar los efectos nocivos de las quemas agrícolas y promover el desarrollo sustentable, sin embargo, en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable se contempla la quema agrícola regulada por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997.

Es por ello, que si bien en la Norma se establecen los lineamientos bajo los cuales se deben realizar las quemas agrícolas y combatir los incendios forestales, la realidad es que en la mayoría de los casos las quemas agrícolas terminan en un incendio forestal descontrolado cuyas consecuencias impactan en el medio ambiente y que pocas veces pueden ser castigados.

El último informe de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal correspondiente del 1º. de enero al 02 de abril de 2020, presenta los siguientes datos:

*Se han registrado 1,288 incendios forestales en 24 entidades federativas, afectando una superficie de 16,925 hectáreas. De esta superficie, el 95% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de INCENDIOS fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Michoacán, Chiapas, Veracruz, Jalisco, Morelos e Hidalgo, que representan el 91% del total nacional. Las entidades federativas con mayor SUPERFICIE afectada fueron: Puebla, México, Tlaxcala, Chiapas, Veracruz, Michoacán, Hidalgo, Morelos, Ciudad de México y Oaxaca, que representan el 85% del total nacional.<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> Periódico El Informador, "Avanza prohibición de quemas agrícolas en la ZMG, disponible en <https://www.informador.mx/jalisco/Avanza-prohibicion-de-quemas-agricolas-en-la-ZMG-20200310-0095.html>, consultado en abril 2020.

<sup>5</sup> Fuente: SEMARNAT-CONAFOR, Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545115/Reporte\\_del\\_01\\_de\\_enero\\_al\\_02\\_de\\_abril\\_de\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545115/Reporte_del_01_de_enero_al_02_de_abril_de_2020.pdf), consultado en abril 2020.

De acuerdo con el informe de CONAFOR, los incendios forestales han variado debido a diversos factores, entre los que destaca el cambio climático que ha provocado severas sequías y que aumentan las causas de un incendio forestal. Esto se suma a aquellos incendios que son provocados debido a que se permiten las quemas agrícolas y no siempre se siguen los protocolos para controlarlos.

Ante el escenario adverso del cambio climático, los efectos que se han presentado como las sequías de los últimos años aunado a las malas prácticas de las quemas agrícolas, es necesario que se modifique el marco jurídico que regula dichas prácticas a fin de que se disminuyan los incendios forestales provocados por una quema agrícola no controlada.

Para ello es necesario que la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, la cual se encarga de coordinar las acciones de los tres ámbitos de gobierno en dicha materia, contemple en su artículo 117 la emisión de normas enfocadas solamente a la prevención y control de incendios forestales, prohibiendo las quemas agrícolas como una forma de prevención.

A partir de este planteamiento, la modificación quedaría de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 117.</b> La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán el manejo del fuego, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio y establecer los métodos de manejo del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.</p> <p>Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las</p>	<p><b>Artículo 117.</b> La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán <b>la evaluación de los daños, la restauración de áreas afectadas y los medios para prevenir los incendios forestales, mismas que prohibirán el uso del fuego en las actividades agrícolas,</b> así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.</p> <p>Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las</p>

normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales. ordenamientos penales.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

### SE REFORMA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 117.-** La Secretaría dictará las Normas Oficiales Mexicanas que regirán **la evaluación de los daños, la restauración de áreas afectadas y los medios para prevenir los incendios forestales, mismas que prohibirán el uso del fuego en las actividades agrícolas**, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

Quienes hagan uso del fuego en contravención de lo dispuesto en las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos penales.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a 1º de mayo de 2020.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ  
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**